

Zaragoza

Año 2002

Pesetas

Nivel	Salario base	Salario base mes	Plus salarial	Plus extras
I	—	128.458	791	557
II	—	126.489	791	557
III	—	125.842	791	557
IV	—	125.026	791	557
V	—	124.548	791	557
VI	3.995	—	791	557
VII	3.991	—	791	557
VIII	3.965	—	791	557
IX	3.942	—	791	557
X	3.896	—	791	557
XI	2.731	—	649	557

Euros

Nivel	Salario base	Salario base mes	Plus salarial	Plus extras
I	—	772,05	4,75	3,35
II	—	760,21	4,75	3,35
III	—	756,33	4,75	3,35
IV	—	751,42	4,75	3,35
V	—	748,55	4,75	3,35
VI	24,01	—	4,75	3,35
VII	23,99	—	4,75	3,35
VIII	23,83	—	4,75	3,35
IX	23,69	—	4,75	3,35
X	23,42	—	4,75	3,35
XI	16,41	—	3,90	3,35

Año 2002

Artículo 56	Artículo 63		Artículo 66
Plus nocturno	Dieta	M. dieta	Indemniz.
181 pesetas 1,08 euros	6.571 pesetas 39,49 euros	1.643 pesetas 9,87 euros	3.286 pesetas 19,75 euros

5052

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Agencias de Viajes.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Agencias de Viajes (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto de 2000) (Código Convenio número 9900155) que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 2002 por la Comisión Mixta Paritaria del Convenio en la que están integradas las organizaciones empresariales AEDAVE y FEAAV y las sindicales CC.OO., UGT y SPV, firmantes de dicho Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE AGENCIAS DE VIAJES

En Madrid, siendo las diez horas del día 7 de febrero de 2002, se encuentran reunidas en la sede de la Federación Española de Asociaciones de Agencias de Viajes (FEAAV), en la avenida de Bonn, 23, de Madrid, las personas que, a continuación se relacionan, en las representaciones que, así mismo, se indican, convocados previamente.

Representación sindical:

Don Juan Calvo Espejo, CC. OO.

Don Raúl Olmos, asesor CC. OO.

Don Manuel Machín, UGT.

Don Manuel Santos, asesor UGT.

Don José F. Sereno, SPV.

Don José María López Sánchez, SPV.

Representación empresarial:

Don Pedro Fernández, AEDAVE.

Don Arturo Esteban, AEDAVE.

Doña Susana Tomás, FEAAV.

Doña Mercedes Tejero, FEAAV.

Los comparecientes, convocados previamente al efecto quedan constituidos válidamente en Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo Estatal de Agencias de Viajes, reconociéndose legitimidad y capacidad suficiente.

Las organizaciones presentes, a lo largo de la reunión acuerdan:

Primero.—Revisión salarial de conformidad con lo establecido en la disposición adicional octava Convenio Colectivo Estatal de Agencias de Viajes para el año 1999, 2000 y 2001.

Tras dejar constancia de que el IPC real oficial del año 2001 ha sido del 2,7 por 100, la Comisión Mixta acuerda proceder a efectuar la revisión salarial en la diferencia entre el IPC previsto y el IPC real, según lo preceptuado a tales efectos en el Convenio, aplicando, en consecuencia, un 0,7 por 100 sobre los conceptos económicos del año 2001, incorporando en la presente Acta un ejemplar de las tablas salariales revisadas expresadas en pesetas y en euros.

Nivel profesional	Salario base mes	Plus transporte
Nivel 1	163.074 pesetas/980,09 euros	12.254 pesetas/73,65 euros
Nivel 2	157.974 pesetas/949,44 euros	12.254 pesetas/73,65 euros
Nivel 3	142.685 pesetas/857,55 euros	12.254 pesetas/73,65 euros
Nivel 4	137.585 pesetas/826,90 euros	12.254 pesetas/73,65 euros
Nivel 5	116.485 pesetas/700,09 euros	8.860 pesetas/53,25 euros
Nivel 6	75.211 pesetas/452,03 euros	7.174 pesetas/43,12 euros

A continuación, se detalla las tablas actualizadas, correspondientes a los subniveles del nivel 6, que establece el artículo 11 del Convenio Colectivo.

Categoría	2001
N (dif. 5-6)	41.274 pesetas/248,06 euros
Subnivel 1	75.211 pesetas/452,03 euros
Subnivel 2	85.530 pesetas/514,05 euros
Subnivel 3	95.848 pesetas/576,06 euros
Subnivel 4	106.167 pesetas/638,08 euros

La revisión salarial se aplicará con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2001, Las cantidades derivadas de la presente actualización se abonarán a los trabajadores, con fecha límite, el día 30 de abril de 2002.

Segundo.—Remisión para su depósito, registro y publicación a la Dirección General de Trabajo.

La totalidad de las representaciones asistentes acuerdan, por unanimidad, facultar a los representantes de FEAAV, para que, puedan realizar los trámites necesarios y suscribir los documentos de rigor para cursar el depósito, registro y publicación de los acuerdos primero y segundo de la presente Acta ante la Dirección General de Trabajo.

5053 *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Mataderos de Aves y Conejos.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Mataderos de Aves y Conejos (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 2000) (Código de Convenio número 9903395), que fue suscrito con fecha 24 de enero de 2002 por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales AMACO y AMPE y las sindicales CC.OO. Y UGT, firmantes del Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE MATADEROS DE AVES Y CONEJOS

Por la representación empresarial:

Doña Ángeles Roa García (AMACO).
Don Conrado López Gómez (AMPE).
Don Ángel Martín (AMPE).

Por la representación sindical:

Don Ramón Cantarero (CC.OO.).
Don Valentín Antúnez Laureano (CC.OO.).
Don Carlos González Abad (CC.OO.).
Don Sebastián Serena Expósito (UGT).
Don Pedro Masegosa Corral (UGT).

En Madrid a 24 de enero de 2001, siendo las once horas se reúnen en la sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), en la calle San Bernardo, número 20, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Mataderos de Aves y Conejos. Ambas representaciones se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y representatividad adecuada para dar por válidos los acuerdos que aquí se alcanzan, y, en su virtud, exponen:

Primero.—Ambas representaciones proceden a la aprobación de la revisión definitiva de las tablas del 2001 que en el año 2000 se incrementaron en un 2,5 por 100, correspondiente a la suma del IPC previsto para el 2001 (2 por 100) y el incremento pactado en Convenio (0,5 por 100). Las tablas definitivas para el 2001 quedan revisadas en un 3,2 por 100, por la diferencia entre el IPC previsto (2 por 100) y el real (2,7 por 100) que ya se conoce para este año.

Segundo.—Asimismo, se procede a la aprobación de las tablas provisionales para el 2002 mediante la aplicación del incremento a las tablas definitivas del 2001 de un 2 por 100 correspondiente al IPC previsto para este año más el incremento pactado en Convenio del 0,5 por 100 es decir por un total de 2,5 por 100.

Días año a efecto del cobro: 425.

Mese año: Doce.

Días de trabajo efectivo: 225.

Días años normal: 365.

Horas anuales: 1.792.

Meses año efectos de cobro: 14 de salario base.

Tablas salariales 2001. Aumento 3,2 por 100

Categorías	Salario día/mes euros-01	Base año (1) euros-01	Plus mes Euros-01	Covenio año (2) Euros-01	Total año (3) Euros-01
Técnico Titulado Superior ..	984,08	13.777,12	80,75	1.130,50	14.907,62
Técnico Titulado	838,44	11.738,16	79,44	1.112,16	12.850,32
Técnico no titulado	744,68	10.425,58	78,67	1.101,32	11.526,90
Encargado general	744,68	10.425,58	78,67	1.101,32	11.526,90
Personal Administrativo:					
Jefe Administrativo de Primera	747,81	10.469,34	78,68	1.101,58	11.570,92
Jefe de Personal	747,81	10.469,34	78,68	1.101,58	11.570,92
Jefe Administrativo de Segunda	747,81	10.469,34	78,68	1.101,58	11.570,92
Contable	747,81	10.469,34	78,68	1.101,58	11.570,92
Analista	747,81	10.469,34	78,68	1.101,58	11.570,92
Oficial Administrativo de Primera	701,78	9.824,86	78,29	1.096,11	10.920,97
Programador	701,78	9.824,86	78,29	1.096,11	10.920,97
Oficial Administrativo de Segunda	676,95	9.477,35	78,08	1.093,07	10.570,42
Operador Codificador	676,95	9.477,35	78,08	1.093,07	10.570,42
Auxiliar Administrativo	630,97	8.833,56	77,69	1.087,60	9.921,16
Telefonista	630,97	8.833,56	77,69	1.087,60	9.921,16
Perforador-Verificador Grabador	630,97	8.833,56	77,69	1.087,60	9.921,16
Aspirante de Segundo Año ..	497,96	6.971,49	76,52	1.071,27	8.042,76
Aspirante de Primer Año	444,21	6.218,98	76,07	1.064,93	7.283,92
Personal comercial:					
Jefe o Delegado de Zona	747,81	10.469,34	78,68	1.101,58	11.570,92
Jefe o Agente Compra-Venta.	676,95	9.477,35	78,08	1.093,07	10.570,42
Autoventa	674,01	9.058,20	77,82	1.089,42	10.147,62
Personal subalterno:					
Conserje	604,17	8.458,35	77,45	1.084,30	9.542,65
Almacenero	661,57	9.262,00	77,95	1.091,25	10.353,25
Mozo de Almacén	604,17	8.458,35	77,45	1.084,30	9.542,65
Cobrador	661,57	9.262,00	77,95	1.091,25	10.353,25
Pesador o Basculero	604,17	8.458,35	77,45	1.084,30	9.542,65
Guarda o Portero	604,17	8.458,35	77,45	1.084,30	9.542,65
Personal de Limpieza	604,17	8.458,35	77,45	1.084,30	9.542,65
Ordenanza	604,17	8.458,35	77,45	1.084,30	9.542,65
Botones de segundo año	446,50	6.250,94	76,08	1.065,11	7.316,04
Botones de primer año	405,65	5.679,13	75,71	1.059,90	6.739,03
Personal Obrero de Matadero:					
Encargado de Zona-Sección ..	22,96	9.755,98	78,25	1.095,50	10.851,48
Celador	21,36	9.078,52	77,83	1.089,60	10.168,11
Matarife	21,70	9.223,50	77,93	1.091,07	10.314,57
Auxiliar de Zona de Proceso	20,36	8.651,48	77,56	1.085,86	9.737,34
Operario de Cámara	21,36	9.078,52	77,83	1.089,60	10.168,11
Ayudante	21,36	9.078,52	77,83	1.089,60	10.168,11
Ayudante de Muelle de Aves Vivas	21,36	9.078,52	77,83	1.089,60	10.168,11
Personal de Oficios Varios:					
Mecánico de Matadero	22,13	9.405,39	78,03	1.092,46	10.497,85
Mecánico de Frigorífico	22,13	9.405,39	78,03	1.092,46	10.497,85
Fogonero	22,13	9.405,39	78,03	1.092,46	10.497,85
Maquinista de Subproductos ..	22,13	9.405,39	78,03	1.092,46	10.497,85
Pintor	22,13	9.405,39	78,03	1.092,46	10.497,85
Electricista	22,13	9.405,39	78,03	1.092,46	10.497,85
Albañil	22,13	9.405,39	78,03	1.092,46	10.497,85
Carpintero	22,13	9.405,39	78,03	1.092,46	10.497,85
Fontanero-Hojalatero	22,13	9.405,39	78,03	1.092,46	10.497,85
Chapista	22,13	9.405,39	78,03	1.092,46	10.497,85
Cocinero	22,13	9.405,39	78,03	1.092,46	10.497,85
Ayudante de Oficios Varios ..	20,60	8.651,48	77,56	1.085,86	9.737,34